



Contrato de Obra Pública No. NAY-CEA-RE-11-24



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte, la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, representada legalmente por su Director General el **ING GERARDO LEYVA ALVAREZ**, a quien se denominará "**La Contratante**" y por la otra la empresa **PRIMO URBANIZACIONES S. DE R.L. DE C.V.** es representada por el **ING JAIME SEGURA GIL** en su carácter de **Representante Legal** a quien se denominará "**El Contratista**" de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes: **DECLARACIONES**

I) "La contratante" declara:

- 1-A) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en esta Capital del Estado; en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente, publicada mediante decreto número 7869 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.
- 1-B) Que tiene capacidad legal para suscribir el presente instrumento por conducto de su Director General, **ING GERARDO LEYVA ALVAREZ**, tal como lo acredita con el nombramiento suscrito por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de fecha **29 de Abril de 2024**, en los términos y facultades que le confieren los artículos 31, fracciones I, IV y XVII, 42 fracción XVII, 44 fracción III, 46 de la ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, 1, 3, 13 fracciones I, II, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
- 1-C) Que ha sido designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para ser el órgano ejecutor de la obra denominada:
"REHABILITACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA, EN LA COLONIA COMERCIANTES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT."

Mediante el procedimiento de Licitación Por modalidad de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS No. NAY-CEA-RE-11-24-IR** de fecha **26 de Julio de 2024**, para ser contratada a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.





- 1-D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable de Nayarit** Mediante Oficio No. **AP-IP-JUL-019/2024** de fecha **3 de Julio de 2024**, autorizó la Inversión por un monto de **\$4,115,867.60 (CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** después de I.V.A., conforme a la Ley Orgánica de Gobierno del Estado, la cual se encuentra inserta en el Programa, **SD ALCANTARILLADO** con estructura financiera **100.00% FAFEF**. La obra objeto de este contrato está comprendida en la apertura programática **E060 Fortalecimiento del sistema de abastecimiento el agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**
- 1-E) Que el presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo las obras a que se destina la inversión autorizada, que se menciona en el inciso 1-D de la presente declaración, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, para tal efecto, se celebró el acto de presentación y apertura de la propuestas técnica- económica el día **6 de Agosto de 2024**, y el acto donde "La Contratante" hizo saber su Fallo, se realizó el día **7 de Agosto de 2024**, en el que se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.
- 1-F) Descripción de las obras objeto de este contrato:
"REHABILITACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA, EN LA COLONIA COMERCIANTES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT."
- 1G) Que tiene establecido su domicilio en Av. Insurgentes No. 1060, en Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- 1-H) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante proceso de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS** y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables.
- II) **"El Contratista" declara:**
- II-A) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos requeridos por Ley para ello.





II-B Que acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública constitutiva número [REDACTED] de fecha 07 de Noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario [REDACTED] de la ciudad Tepic, del Estado de Nayarit., Lic José Luis Béjar Rivera.

Que es representada por el C. Ing. Jaime Segura Gil, Como Representante Legal, Mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial del INE con clave de elector [REDACTED]

II-C) Que tiene establecido su domicilio en calle [REDACTED] en Tepic Estado de Nayarit; que lo acredita con la Cedula de Situación Fiscal del día, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II-E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública, y el contenido de los anexos incluidos que contienen: catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y demás documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica y la bitácora que se integrará, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

II-F) Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II-G) Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

III "LAS PARTES" declaran:

III-A) Que se reconocen la personalidad y capacidad legal con que comparecen a la elaboración y suscripción del presente instrumento en el que no media dolo, error ni lesión por parte de alguno de los contratantes en virtud de su buena fe.





- III-B) Que, en atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad estiman conveniente la celebración del presente instrumento el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia y se celebra de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Contrato

"La Contratante" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra consistente en: **"REHABILITACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA, EN LA COLONIA COMERCIANTES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT."**, "El Contratista" se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso I-F) de la declaración segunda de este contrato, así como las disposiciones en materia de construcción vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal donde deban realizarse los trabajos; así como los proyectos, planos, especificaciones, catálogos de conceptos, programas y presupuestos correspondientes, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

Segunda. - Monto del Contrato.

El monto del presente contrato es de \$3,547,017.65 (Tres Millones Quinientos Cuarenta Y Siete Mil Diecisiete Pesos 65 /100 m.n.), Más \$567,522.82 (Quinientos Sesenta Y Siete Mil Quinientos Veintidós Pesos 82/100 m.n.), por concepto del I.V.A. para un Total **\$4,114,540.47 (Cuatro Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Cuarenta pesos 47/100 m.n.)**

Tercera. - Plazo de Ejecución.

"El Contratista" se obliga a iniciar la obra el día **9 de Agosto de 2024**, y a terminarla a más tardar el día **7 de Octubre de 2024**, de conformidad con el programa de trabajo aprobado, con un periodo de **60 (Sesenta)** días naturales.

Cuarta. - Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de la "La Contratante".

Quinta. - Anticipos.





Para el inicio de la obra, objeto del presente contrato, "*La Contratante*" otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** que es **\$1,234,362.14 (Un Millón Doscientos Treinta Y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Y Dos pesos 14/100 M.N.))** I.V.A. Incluido.

Sexta. - Forma de Pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones que podrán ser de Siete, Quince o como máximo Treinta días calendario, las que serán presentadas por "*El Contratista*" a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; La Residencia de Supervisión dentro de los siete días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en: Av. Insurgentes No. 1060. Col. Centro de esta Ciudad, Dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la Autorización por parte de la Supervisión; las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que llegase a recibir "*El Contratista*", desde la contratación y ejecución de la obra, este se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "*La Contratante*".

Séptima. - Garantías.

- a) Para garantizar el **Cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, "*El Contratista*" se obliga a presentar fianza por el **10% (diez por ciento)** del importe de la obra contratada.
- b) Asimismo "*El Contratista*" deberá notificar por escrito la terminación de la obra y /previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los **Vicios Ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en su ejecución; misma que deberá entregar en un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de terminación de los trabajos, mismos que serán garantizados por el contratista durante un plazo de 12 (doce) meses, a partir de la fecha de terminación de la obra.

Octava. - Ajuste de Costos.





Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previsto, que determinen un aumento o reducción, de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit mismas que serán pagadas en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit dentro de un plazo que no será mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha en que "La Contratante" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Novena. - Recepción de los Trabajos.

"El Contratista" comunicará por escrito a "La Contratante" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y esta última en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, "La Contratante" en un término de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos. Al concluir dicho plazo, sin que "La Contratante" haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

"La Contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Décima. - Representante de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá cubrir el perfil requerido, tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Contratante" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Décima primera. - Relaciones Laborales.

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones





que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "*La Contratante*", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

"*El Contratista*" como empresario y patrón se compromete a entregar dentro de los primeros 5 días posteriores al inicio de la obra, copia del Alta ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) de la obra objeto de este contrato.

Décima segunda. - Responsabilidades de "*El Contratista*".

"*El Contratista*" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "*La Contratante*", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "*La Contratante*" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

"*El Contratista*" como único responsable de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de todas las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán con cargo a "*El Contratista*".

"*El Contratista*" como único responsable de los trabajos, se obliga recopilar la evidencia documental que la autoridad fiscalizadora requiera con motivo de los procesos de auditorías que se vayan a practicar a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Igualmente se obliga "*El Contratista*" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "*La Contratante*" conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Décimo Tercera. - Supervisión de las Obras

"*La contratante*" y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto del presente contrato y dar a "*El contratista*" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene la propia contratante.





Es facultad de "*La contratante*" realizar las inspecciones de los materiales que vaya a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Décima Cuarta. – Bitácora de Obra

Con la finalidad de llevar un registro de todo el proceso de ejecución de los trabajos objeto de este contrato se utilizará la Bitácora Convencional de obra entre "*La Contratante*", y "*El Contratista*" que será obligatoria, permanecerá en la residencia de la obra y deberá contener como mínimo todas las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, los avances y acontecimientos relevantes. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, y responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se conteste.

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

Décima Quinta. - Modificaciones de los planos, especificaciones, programas y variaciones de las cantidades de trabajo

Durante la vigencia del presente contrato "*La contratante*" podrá modificar los planos, especificaciones y programas, dando aviso por escrito a "*El contratista*" y este se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

En los casos de que por causas no imputables a "*El contratista*" debidamente justificadas, este se viera obligado a solicitar alguna variación al programa, "*La contratante*" resolverá sobre la justificación y establecerá la reforma que juzgue pertinente, haciendo del conocimiento del "*El contratista*", las modificaciones que apruebe y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, especificaciones y al programa se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias por las partes.

Si las modificaciones a que se refiere esta cláusula originan, variaciones en los cálculos, que sirvieron de base para fijar el precio unitario, ambas partes, de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la cláusula Octava, igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.





Si a causa de las modificaciones a que se refiere esta cláusula, se excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, siempre y cuando este no rebase el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato original, ni a su vez impliquen variaciones substanciales del proyecto original.

Décima Sexta. - **Trabajos Extraordinarios**

Si "El contratista" realiza trabajos por mayor valor y/o volumen del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "La contratante", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos No se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de "La contratante", quedarán bajo la absoluta responsabilidad de "El contratista", por lo que "La contratante" podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios mismos que hará por su cuenta "El contratista" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

Cuando a juicio de "La contratante" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y/o programa podrá emitir orden por escrito a "El contratista" de la ejecución de los mismos y éste se compromete a llevarlos a cabo aplicando las siguientes consideraciones:

I. Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.

- I.A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "La contratante", estará facultada para ordenar al "El contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos de conforme a dichos precios.
- I.B. Si para los trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato, se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios unitarios ya establecidos en el contrato. Se procederá a determinar los nuevos precios unitarios con la intervención de "El contratista" y éste está obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- I.C. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "La contratante" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador en





uno y en otro caso "*El contratista*" está obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

- I.D. Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "*El contratista*" a requerimiento de "*La contratante*" y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar los mismos criterios, que se hubieran seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "*La contratante*" en un plazo no mayor de 10 días.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "*El contratista*" se obliga a ejecutar, los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En todos estos casos "*La contratante*", dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, "*El contratista*" solo ejecutará los trabajos hasta que cuente con la orden de trabajo por escrito y con la autorización de los precios unitarios, en tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

II.- Trabajos extraordinarios por administración directa

Si "*La contratante*" determina no encomendar a "*El contratista*" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere la fracción I, podrá realizarlos en forma directa.

III.- Trabajos extraordinarios por tercera persona

Si "*La contratante*" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en las fracciones I y II de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

Si "*El contratista*" realiza trabajos mayores en volumen a los indicados, salvo lo que se acuerde con "*La contratante*" e independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Décimo Séptima. - Ampliación del Plazo

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquier otra causa no imputable a "*El contratista*", le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. "*La contratante*" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y





en su caso concederá la que haya solicitado a "El contratista" o lo que la propia "La contratante" estime conveniente y se harán modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos, que fueren imputables a "El contratista", este podrá también solicitar una prórroga, pero será optativo para "La contratante" otorgarla o negarla.

En el caso de concederla, "La contratante" decidirá si proceden a imponer a "El contratista", las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula decimoctava; y en caso de negarla podrá exigir a "El contratista" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo cuarta.

Décima Octava. - Penas Convencionales.

"La Contratante" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual, "La Contratante" comparará periódicamente contra el programa vigente, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse, "La Contratante" procederá a hacer la retención por la cantidad que resulte de multiplicar el **3% (tres por ciento)** de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión, de igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, "La Contratante" reintegrará al contratista el importe de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si, al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y de la Tesorería de la Federación, a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Asimismo, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad que corresponda al **3% (tres por ciento)** mensual del monto acumulado de la obra en atraso a la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de meses transcurridos hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de "La Contratante" y en su caso la penalización se aplicará proporcionalmente en periodos menores de un mes. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "La Contratante".

La aplicación de la pena convencional se aplicará, salvo que sea por demora motivada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "La Contratante" no sea imputable a "El Contratista".



[Handwritten signature and initials in blue ink]





Independientemente de la retención que se aplique como pena convencional señalada, "*La Contratante*" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo. Si "*La Contratante*" opta por la rescisión se apegará a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"*La Contratante*" y "*El Contratista*" con la finalidad de llevar a cabo un correcto control y seguimiento del proceso de ejecución de los trabajos realizarán una reunión de trabajo semanal, el supervisor fijará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo; debiendo acudir al mismo personal con capacidad de decisión. En caso de incumplimiento de "*El Contratista*" se le fijará una sanción equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo vigente.

Décima Novena. - Suspensión Temporal del Contrato.

"*La Contratante*" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada y en cualquier momento por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Vigésima. - Rescisión Administrativa del Contrato.

"*La Contratante*" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "*El Contratista*". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "*El Contratista*" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "*La Contratante*", además de que se le apliquen a "*El Contratista*" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "*La Contratante*" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "*El Contratista*", exponiendo las razones que al efecto se tuvieran, para que este dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "*La Contratante*" resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "*El Contratista*".

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato por parte de "*La contratante*" son las que se señalan a continuación.





- I. Si "El contratista" acumula un atraso del 20% en el avance contemplado en su programa de ejecución de obra
- II. Si "El contratista" no comprueba oportunamente el anticipo.
- III. Si "El contratista" no inicia las obras, objeto de este contrato en la fecha señalada que por escrito le señala "La contratante".
- IV. Si "El contratista" suspende injustificadamente las obras o se niega a reponer alguna parte de ellas, que hubieran sido rechazada por defectuosa por "La contratante".
- V. Si no se ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por "La contratante".
- VI. Si no da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de "La contratante", al atraso que pudiere dificultar la terminación satisfactoria de las obras, en el plazo estipulado.
- VII. Si no cubre oportunamente el salario de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral y si con ello a juicio de "La contratante", crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de las obras, en perjuicio de la propia "La contratante".
- VIII. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- IX. Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras, objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula vigésima.
- X. Si "El contratista" no da a "La contratante" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos de obra.
- XI. Si "El contratista" cambia la nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- XII. Si en caso de ser extranjero, invoca la protección de su gobierno, en relación al presente contrato.
- XIII. En general por cualquier otra causa imputable a "El Contratista", similar a las antes expresadas que deriven de este contrato, sus anexos, las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "La contratante".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El contratista" a cualquiera de las estipulaciones del presente, "La contratante" podrá exigir las penas convencionales.

Ambas partes convienen en que, para rescindir el presente contrato por las causas antes estipuladas, no habrá necesidad de que lo declare la autoridad judicial.

Vigésima Primera. -Terminación Anticipada del Contrato.

"La Contratante" y "El Contratista", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con la ley de la materia.





Vigésima Segunda. - Obligaciones de las Partes.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima Tercera. - Otras Estipulaciones Específicas.

"El Contratista" acepta que de las estimaciones, se le haga la deducción del **5 al Millar** del importe de cada estimación de trabajo para cumplir con el artículo 191 de la Ley de Derechos en Vigor por concepto de Derechos por el servicio de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por la Secretaría para la Honestidad y la buena Gobernanza, según lo establece el artículo 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como al artículo no. 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Así mismo el contratista indicara por escrito si acepta o no realizar aportaciones a las agrupaciones o asociaciones que pertenece, mediante oficio dirigido al director general, indicara el porcentaje del descuento de cada estimación y a que cámara o asociación se le otorgara, o si no realizara aportaciones.

Vigésima Cuarta. - Nacionalidad del Contratista.

"El Contratista" declara ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como Sociedad Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de este contrato.

Vigésima Quinta. - Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se regirá por el Código Civil para el estado de Nayarit, así como la Ley Obra Pública del Estado de Nayarit, y ordenamiento a los que de común acuerdo se sujetan las partes contratantes; en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales y/o federales con Sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando a su fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.





Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal del contrato y sus anexos, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los **Ocho días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veinticuatro.**

"REHABILITACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2DA. ETAPA, EN LA COLONIA COMERCIANTES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT."

"La Contratante"

Comisión Estatal de Agua Potable
y Alcantarillado

ING. GERARDO LEYVA ALVAREZ

Director General

"El Contratista"

PRIMO URBANIZACIONES S. DE R.L. DE
C.V.

ING JAIME SEGURA GIL

Representante Legal

Testigos

Comisión Estatal de Agua Potable y
Alcantarillado

ARQ. DAVID ARTURO RAMIREZ RANGEL

Titular de la Dirección de Planeación

Comisión Estatal de Agua Potable y
Alcantarillado

ARQ. FABRICIO EMMANUEL

DÁVILA ARRIOLA

Titular de la Dirección de Infraestructura

Esta Hoja forma parte integral del Contrato NAY-CEA-RE-11-24

Nota: Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

